



Municipalidad Provincial de
Chanchamayo



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución de Alcaldía Nro. 274-2021/MPCH

Chanchamayo, 08 de julio de 2021

VISTO:

El Memorando N° 538-2021-A/MPCH, de fecha 08 de julio del 2021 y el Informe N° 067-2021-OREC/MPCH, de fecha 06 de julio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nro. 28607 y Nro. 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, en virtud del artículo 260° del Código Civil: "El Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio en los Regidores (...)".

Que, mediante Informe N° 067-2021-OREC/MPCH, de fecha 06 de julio de 2021, la jefe de la Oficina de Registro Civil solicita la emisión de la Resolución de delegación correspondiente para la celebración del Matrimonio Civil, de los siguientes contrayentes:

CHARLI FERNANDO SOVERO CRUZ Y YESENNIA CATHERIN GOMEZ MACAVILCA

Día: 16-07-2021

Hora: 10:00 a.m.

Lugar: Auditorio del Centro Cívico – Jr. Callao N° 245 – Chanchamayo – Junín

Que, por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y con las facultades que se encuentra investido el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DELEGAR al Regidor **JULIO CESAR ROMERO MARTINEZ** la facultad para celebrar el matrimonio civil de **CHARLI FERNANDO SOVERO CRUZ Y YESENNIA CATHERIN GOMEZ MACAVILCA**, el Día: 16-07-2021; a Horas: 10:00 A.M. y en el Lugar: Auditorio del Centro Cívico – Jr. Callao N° 245 – Chanchamayo y por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: La delegación a la que se refiere el Artículo Primero, se entiende únicamente para celebrar el Matrimonio Civil de las personas indicadas y se otorga sin restricción alguna de las atribuciones y funciones que le corresponde a la Oficina de Registro Civil, conforme a Ley.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, a los interesados, a la Oficina de Registro Civil, a las áreas competentes y a la Oficina de Tecnología de la Información, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
Ing. José Eduardo Mariño Arquíñigo
ALCALDE